



## RESOLUCIÓN N° 001-R-UNL-2021

**Nikolay Aguirre, Ph.D.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el ejercicio de los derechos y establece los principios que los regirán.

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al debido proceso y establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."

**Que**, el Art. 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

**Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*"

**Que**, el Art. 6, de la Ley Orgánica Educación Superior, establece los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señalando en su literal c), establece "*Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;*"

**Que**, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina el Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, el párrafo segundo ordena "*(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...)*"

**Que**, el Art. 122, del Código Orgánico Administrativo, establece que "*... el informe aporta elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*"



*Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.*

*Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”*

**Que**, el Art. 123, del Código Orgánico Administrativo establece que el informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta, a las materias objeto de la competencia del órgano emisor, conteniendo los elementos establecidos en el Art. 124, que son:

*“1. La determinación sucinta del asunto que se trate.*

*2. El fundamento.*

*3. Los anexos necesarios.”*

**Que**, el Art. 56, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: *“56.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.”*

**Que**, el Art. 59, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular, y que estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Que**, el Art. 61, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y en él se dispone que el valor de la remuneración.

**Que**, el Art. 69, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que *“La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.”*, estableciendo los requisitos específicos para cada categoría en los artículos 70 y siguientes.

**Que**, la Disposición General Vigésima Cuarta, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que los profesores e investigadores de las universidades que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en dicho Reglamento, una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Adicional a esto se establece el derecho de los profesores de escalafón previo que *“...podrán solicitar la*



revalorización de su remuneración...”, y establece específicamente los criterios para dicho trámite.

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que *"...hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017."*

**Que**, el Art. 31, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que la Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

**Que**, el Art. 32 numeral 1, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, determina entre los deberes del Rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes y resoluciones que expide el Órgano Colegiado Superior.

**Que**, el Art. 16, del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, señala que las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Nacional de Loja; y en los artículos siguientes señala cuales son los requisitos de promoción del personal académico.

**Que**, el Art. 19, del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, crea la figura de la Comisión de Carrera Académica y de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, señalando que esta será designada por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja e indica la forma como se integra.

**Que**, el Art. 21, literal c, del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, establece entre las atribuciones de la Comisión, *"Presentar al Rector para su conocimiento y aprobación el informe y proyecto de resolución correspondiente a la ubicación escalafonaria del personal académico,"*

**Que**, el Art. 28, del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, establece que, *"El Presidente de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón, presentará el informe y el proyecto de resolución ante el Rector de la Universidad Nacional de Loja para su conocimiento y aprobación; una vez adoptada la resolución el Secretario General notificará al peticionario, a la Unidad de Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se emita la Acción de Personal, conforme corresponda al ascenso o nuevo grado escalafonario, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria. De no existir la disponibilidad presupuestaria quedará pendiente para el siguiente ejercicio económico en orden de prelación de acuerdo a la fecha de aprobación de la recategorización."*

**Que**, el Consejo Académico Superior en Sesión Extraordinaria de 14 de febrero de 2019, adoptó la Resolución Nro. RCAS-SE-03-No-01-2019, que establece la ESCALA REMUNERATIVA PARA DOCENTES TITULAR-DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, que en su parte resolutoria dice: "1.-



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

*Aplicar los valores máximos establecidos en la tabla de remuneración mensual unificada constante en el Reglamento de Escalafón del Profesores Investigador del Sistema de Educación Superior. 2.- De conformidad a lo previsto en el Art. 43 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a quienes corresponda. 3.- Se autoriza al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución, sin esperar la aprobación del acta correspondiente."*

**Que**, previo a que el ex Órgano Colegiado Académico Superior (ahora Órgano Colegiado Superior según el vigente Estatuto de la Universidad) adopte la resolución señalada en el acápite anterior; el Rector de la Institución con Of. Nro. 2029-0202-R-UNL, de fecha 5 de febrero de 2019, solicitó al Director Financiero y Asesora Financiera del Rectorado de la Universidad, procedan a elaborar una propuesta de aprobación de Escala Remunerativa del personal académico titular de la Universidad y con Of. Nro. 170A-DF-UNL, de fecha 5 de febrero de 2019, el Director Financiero de la Universidad y la Asesora Financiera del Rectorado, procedieron a presentar dos propuestas de aprobación de Escala Remunerativa del personal académico titular de la Universidad. Este informe fue conocido por los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior en Sesión Extraordinaria de 14 de febrero de 2019, en la cual se explicó hasta qué monto podría la Universidad financiar el pago de la escala remunerativa del personal docente, las cuales se individualizaron de la siguiente manera: "**PROPUESTA N° 1: Está basada considerando como RMU del docente titular con dedicación a tiempo completo los niveles máximos del 80% de la Remuneración Mensual Unificada del Presidente de la República.**" y "**PROPUESTA N° 2: Para esta propuesta se ha considerado el valor del 85% de la Remuneración Mensual Unificada del Presidente de la República.**". La Resolución Nro. RCAS-SE-03-No-01-2019, no tomó en cuenta estos valores máximos, por lo que agotados los trámites administrativos y financieros respectivos esta resolución nunca pudo ser ejecutada.

**Que**, el 29 de enero de 2020, se emite la Resolución SE-No.02-ROCS-No-01-2020, adoptada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja (OCS), mediante la cual en lo principal resuelve: UNO.- Declarar la nulidad total de la Resolución RCAS-SE-03-No-01-2019, adoptada por el Consejo Académico Superior en sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2019, que resolvió aplicar los valores máximos establecidos en la tabla de remuneración mensual unificada constante en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, DOS.- Aprobar la escala remunerativa del personal académico titular de la Universidad Nacional de Loja de acuerdo al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020, considerando como RMU del docente titular con dedicación a tiempo completo en el nivel máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de la Remuneración Mensual Unificada establecida por el Consejo de Educación Superior, para cada una de las Categorías del Personal Académico Titular Auxiliar, Titular Agregado y Titular Principal, en sus diferentes escalas y grados, multiplicando el coeficiente que consta en la tabla de los valores fijados por el Consejo de Educación Superior, de la cual se obtuvo los valores a ser aplicados a los docentes que accedan al Escalafón.

**Que**, el 13 de septiembre de 2018, el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, mediante Resolución Nro. RCAS-SE-01-N° 01, conformó la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, misma que se integró por la Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD., Vicerrectora Académica, en calidad de Presidenta de la Comisión de la Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja; Lic. Johnny Héctor Sánchez Landín, M.B.A, Docente de la UNL, como Delegado uno



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

en calidad de Principal; Dra. Enriqueta Lucrecia Andrade Maldonado, Mgs., Docente de la UNL, en calidad de Suplente del Delegado uno; Dr. Richard Orlando Jiménez, Mgs, Docente de la UNL; como Delegado Dos en calidad de Principal, y el Ing. Julio Enrique Arévalo Camacho Mgs, Docente de la UNL, en calidad de Suplente del Delegado dos; el Ing. Hernán Leonardo Torres Carrión, Docente de la UNL, en representación del Rector como delegado ante la Comisión, conforme consta en el oficio Nro. 2018-1157-R-UNL, de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, PhD., Rector de la Universidad Nacional de Loja; y, el Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta, en calidad de presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, mediante Resolución Nro.018-R-UNL-2018, suscrita por el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, PhD. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento a la delegación realizada por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja; procedió a conformar las Comisiones Especiales, las mismas que tenían por objeto elaborar un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), y al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el 28 de septiembre de 2018, se reúnen los integrantes de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNL, y según consta en acta N° 001-CCAEPi-UNL-2018, aprueban el Procedimiento para la Aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el 01 de octubre de 2018, la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, emite una certificación en la cual manifiesta que la Dra. María Eugenia Rodríguez Guerrero ostenta la calidad de docente principal nombramiento de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el 04 de octubre de 2018, comparece la Dra. María Eugenia Rodríguez Guerrero, Docente Principal, ante la Ing. Mónica Pozo Vinuesa, PhD., Vicerrectora Académica de la UNL, y Presidenta de la Comisión de la Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja; solicitando su ubicación correspondiente en el escalafón docente.

**Que**, La Comisión Especial de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, conformada por la Dr. Yovany Salazar Estrada (Decano); Mg.Sc Flor Celi Carrión. Dr. Leonardo Valdivieso, remiten, el informe Nro. 005-CE-FEAC-UNL, debidamente suscrito, el cual en su recomendación señala: *“Teniendo como referencia los informes y actas descritos en el presente informe, sugerimos a la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, se revalorice la remuneración de la Dra. **María Eugenia Rodríguez Guerrero**, de profesor Titular Principal de Escalafón Previo, a la de **Docente Principal 1, en razón de que cumple los requisitos conforme al ordenamiento jurídico vigente”***

**Que**, el 3 de septiembre de 2019, luego de un proceso democrático realizado en la Universidad Nacional de Loja, se posesionan los Representantes de Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares, al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, periodo 2019-2021.



**Que**, el 13 de septiembre de 2019, mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Nacional de Loja, Sesión Extraordinaria, SE- No. 09- ROCS – No. 02-2019, se resuelve designar a los dos delegados docentes de entre los miembros del Órgano Colegiado Superior, con sus correspondientes suplentes. La nueva Comisión de Carrera Académica y Escalafón de la UNL, quedó integrada de la siguiente manera: Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD., Vicerrectora Académica, en calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja; Arq. Marco Montaña Lozano, Docente de la UNL, y la Ing. Vanessa Burneo Celi, como Delegados Docentes Principales; y Dr. Raúl Arturo Pineda Ochoa y Dra. Marcia Iliana Criollo Vargas, en calidad de Delegados Docentes Suplentes; el Dr. Galo Escudero Sánchez, Docente de la UNL, en representación del Rector como delegado ante la Comisión, conforme consta en el oficio Nro. 2020-0212-R-UNL, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, PhD., Rector de la Universidad Nacional de Loja; y, el Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta, en calidad de presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el 30 de octubre de 2019, mediante oficio N° 2019-1655-R-UNL, suscrito por Nikolay Aguirre Mendoza, PhD, Rector de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido a la Ingeniera Mónica Pozo Vinueza, PhD, Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja, se hace conocer las siguientes novedades:

*“...una vez que se ha procedido a revisar y analizar la documentación adjunta de manera minuciosa, se puede evidenciar que la misma no se encuentran acorde con lo que determina el ordenamiento jurídico vigente, en el caso que nos ocupa, esto es, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, los expedientes individuales de cada docente, los cuales se adjuntan su oficio, se encuentran incompletos, de la misma manera no están foliados, no existe una secuencia del procedimiento realizado, no constan copias de los informes y de las actas de las Comisiones Especiales; así como tampoco de la Comisión de Carrera y Escalafón del profesor e investigador.”*, además de lo transcrito se incluyen otras observaciones, lo que conlleva a que la máxima autoridad solicite a la señora Presidenta de la Comisión que: **1. Elabore un informe detallado de cada uno de los expedientes de los docentes, en base al cumplimiento del procedimiento efectuado, esto a partir de la presentación de las solicitudes realizadas por cada docente.”**

**Que**, el 09 de marzo de 2020, se emite la Resolución del Órgano Colegiado Superior, denominada, SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.04-ROCS-No-01-2020, la cual en su parte pertinente ordena: *“SEGUNDO. - Que la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, en el término de treinta (30) días presente los informes y proyectos de resolución de todos los trámites presentados por los docentes de la Institución, sin discriminación alguna.”*

**Que**, la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, en sesión extraordinaria de 18 de junio de 2020, de conformidad con la Resolución del Órgano Colegiado Superior, denominada, SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.04-ROCS-No-01-2020, y dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio N° 2019-1655-R-UNL, suscrito por Nikolay Aguirre Mendoza, PhD, Rector de la Universidad Nacional de Loja, señaló que es necesario proceder a revisar los expedientes de los docentes que han solicitado el proceso de recategorización de manera física, para la revisión de los requisitos, sumándose a la disposición antes aludida, el hecho de que ellos no han participado de las sesiones en la cuales la anterior comisión ha procedido a la revisión de los expedientes, siguiendo el debido proceso. Estando dispuestos a realizar la revisión de manera presencial; por voto de mayoría acuerdan: *“2.- Declararse en sesión permanente a partir de la presente fecha, a efecto*



de revisar los expedientes de los docentes universitarios que solicitaron ser escalafonados o recategorizados, tanto de los docentes que están inmersos en la sentencia de la acción de protección signada con el No. 11282-2019-07097, de fecha 11 de febrero de 2020, planteada por el Dr. Cesar Antonio León Aguirre y otros en contra de la Universidad Nacional de Loja; así como de los demás docentes, emitir los informes y los proyectos de resolución del Rectorado, conforme lo dispone el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja”

**Que**, la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2020, resuelve acogerse al procedimiento aprobado por la anterior Comisión de Carrera Académica y Escalafón, el 28 de septiembre de 2018, según consta en acta N° 001-CCAEP-UNL-2018, y que ha sido publicado en la página web institucional.

**Que**, la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2020, y reanudada el 3 de julio de 2020, consultó a la Presidenta de la Comisión, Dra. Mónica Pozo Vinuesa, si suscribiría el correspondiente informe a lo que ha manifestado que NO suscribirá los documentos que remitirá la Comisión al señor Rector, como lo prevé el Art. 22 literal c) del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, como son: el informe y proyecto de resolución correspondiente a la ubicación escalafonaria del docente. Concordante con lo que dispone el Art. 23 literal c) ibidem que textualmente señala suscribir las actas de las sesiones, adicional a esto el Ing. Thuesman Montaña Peralta, integrante de la Comisión, no suscribe el informe, en consideración que, en la reanudación de la sesión de la Comisión de 29 de junio de 2020, decidió retirarse de la sesión y no participó a partir de referida sesión.

**Que**, la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, en sesión extraordinaria de 18 de junio de 2020, y reanudada el 13 de julio de 2020, receipta del señor Secretario General, el expediente de la solicitante debidamente foliado y en secuencia cronológica, y se indica que en el expediente se ha incluido todo documento que ha sido entregado por el anterior Secretario General, y producto de su revisión informan respecto del cumplimiento de requisitos que:

Requisitos	Si cumple	No cumple	No es requisito
<b>Documentos presentados:</b>			
Matriz de recategorización: Si presenta	x		
Copias de títulos notariados: Si presenta	x		
Títulos de pregrado	x		
Títulos de postgrado	x		
Título PhD	x		
Certificación de Talento Humano: 28 años de antigüedad	x		
Evaluación docente: Sí presenta.	x		
Dirección de tesis de grado: 11	x		
Dirección de tesis de postgrado: No		x	
Publicación de artículos u obras de relevancia: 3	x		
Publicación de libros: 2	x		
Certificación del Director de Investigación en proyectos: No participa.		x	



**Que**, el 29 de septiembre de 2020, el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE-No.13-ROCS-No-05-29-09-2020, señala en la parte pertinente: “1.- Disponer al Vicerrector Académico Subrogante que en uso de sus atribuciones y como Presidente de la Comisión Académica de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, acogiendo lo acordado por los miembros de la Comisión Académica, que ratificaron lo actuado por el Secretario de la Comisión constante en el numeral cinco de esta resolución, corra traslado al Rector de la Universidad Nacional de Loja, con los Informes y Proyectos de Resolución como lo determina el literal c) del Art. 22 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, que fueron remitidos por el Secretario de la Comisión al Rector de la Institución. 2.- Autorizar al señor Rector de la Universidad para que en nombre y representación del Órgano Colegiado Superior, acoja los informes y proyectos de resolución, y resuelva lo que corresponda según el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, y, cumpla con la Sentencia de la Jueza constitucional atendiendo la petición de los docentes sin discriminación alguna y emita los actos administrativos que corresponde a las autoridades administrativas, cumpliendo el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja y observando lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 28 del Reglamento *Ibidem*.”

**Que**, el 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, emite informe No. **117-SG-SCCAECAUNL-2020**, que en su recomendación señala: “...teniendo como referencia los informes y actas descritos en los antecedentes, sugerimos que la Dra. María Eugenia Rodríguez Guerrero, que se cambie su denominación de Profesor Titular Principal a la de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, y que su remuneración sea revalorizada, a la de **Profesor Titular Agregado Nivel 3**, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente al momento de presentación de la petición, el cual es suscrito únicamente por los señores: Ing. Vanesa Burneo, Arq. Marco Montaña Lozano y Dr. Galo Escudero Sánchez, integrantes de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, el Art. 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”, por lo tanto, para que cualquier acto administrativo cuyos efectos impliquen incremento salarial, deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, y no tendrán efecto retroactivo.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja:

## RESUELVO

**Art. 1.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE-No.13-ROCS-No-05-29-09-2020, numeral 2; se acoge, conoce y aprueba el informe emitido por la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, el cual en su recomendación señala: “...teniendo como referencia los informes y actas descritos en los antecedentes, sugerimos que la Dra. María Eugenia Rodríguez



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

Guerrero, que se cambie su denominación de Profesor Titular Principal a la de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, y que su remuneración sea revalorizada, a la de **Profesor Titular Agregado Nivel 3**, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente al momento de presentación de la petición.

**Art. 2.-** La Dirección Financiera y de Talento Humano conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el Art. 28 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, cumplirán con la presente Resolución.

**Art. 3.-** Téngase en cuenta el informe emitido por la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual se hace conocer la ubicación escalafonaria sugerida de la Dra. María Eugenia Rodríguez Guerrero, en su calidad de docente de la UNL.

**Art. 4.-** Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a Notificar con la presente Resolución, conforme lo determina el Art. 28 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja a la Dra. María Eugenia Rodríguez Guerrero, a las Direcciones de: Talento Humano y Financiera.

**Art. 5.-** Disponer a la Dirección Financiera, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones que verifique la existencia de disponibilidad presupuestaria conforme el ordenamiento jurídico vigente, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Art. 6.-** La Dirección de Talento Humano, una vez emitida la certificación presupuestaria, procederá a elaborar la acción de personal, la misma que regirá a partir de la fecha de su expedición para los efectos legales pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria, y el seguimiento de su cumplimiento será de responsabilidad de la Dirección Financiera y Talento Humano.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de la presente resolución, a la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor Investigador de la Universidad Nacional de Loja, para su archivo en el expediente respectivo.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los nueve días del mes de febrero de 2021.

Nikolay Aguirre, Ph.D.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

NA/wa